

Primer Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que establece normas para flexibilizar el uso del permiso maternal. (boletín N° 1309-13)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a emitir este informe correspondiente al segundo trámite reglamentario relativo al proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

Asistió a la Comisión durante el estudio de este informe el señor Francisco del Río, Asesor del Ministerio del Trabajo.

La disposición puesta en conocimiento de esta Comisión, es el artículo 1° del proyecto aprobado por la Comisión Técnica en su segundo informe.

Se explicó en la Comisión que el proyecto de ley tiene su origen en una Moción parlamentaria de los diputados señores Bayo y Seguel, y de los ex diputados Elizalde, León y Prochelle, señora Marina, que tiene por objeto otorgar a la mujer trabajadora la opción de trasladar una fracción de días de su permiso prenatal, para agregarlo al final del período post natal. Este derecho de opción está dirigido a aquellas trabajadoras que optan por privilegiar una extensión del período de permiso posterior al parto, en el que pueden contar con mayor tiempo para dedicarse a la crianza y atención del recién nacido, sin que por ello se vea comprometida su salud y la de su hijo en el período anterior al parto.

Se expresó además que, para evitar el mal uso que se le pudiera dar a una legislación que está orientada a la protección de los derechos de la madre trabajadora y del recién nacido, se exigen certificaciones o autorizaciones médicas que le otorguen el respaldo y seriedad requeridos para ejercer este derecho.

Por otra parte, se hizo presente que la Comisión Técnica aprobó una indicación del diputado señor Navarro (artículo 1°) que tiene por objeto disponer que, en el caso de parto prematuro, los días restantes para completar el período de descanso prenatal, se trasladarán íntegramente al período de descanso postnatal, cuestión que el Ejecutivo entiende que conlleva un evidente componente de mayor gasto fiscal, por lo que, al ser materia de exclusiva iniciativa del Presidente de la República, requiere del patrocinio de éste para que su discusión se ajuste a las normas constitucionales vigentes. En este mismo sentido, el señor ministro del Trabajo señaló en la Comisión Técnica que las magnitudes de dicho mayor gasto deberían estar consignadas en un informe financiero, que no existía en ese momento y que fue solicitado por la Comisión de Hacienda en este trámite.

En respuesta a dicha solicitud, el señor ministro de Hacienda remitió oficio ORD. N° 1071, de fecha 2 de diciembre de 2002, por el cual reitera que la indicación antes referida es materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República y que el costo fiscal estimado de la modificación ascendería a \$ 1.232 millones.

El diputado Escalona, don Camilo, expresó que, a su juicio, existen ciertos derechos que son irrenunciables, entre los cuales estaría el descanso pre y post natal. Juzgó que, por la dignidad de la mujer y del futuro ser que está por nacer, le parece inaceptable que por razones económicas se opte por trasladar el tiempo de descanso del pre al postnatal.

El señor Francisco del Río argumentó que el proyecto de ley no afecta las normas sobre la protección de la maternidad, sino que contempla una mayor flexibilidad para que las mujeres que médicamente estén en condiciones de hacerlo, puedan trasladar parte del descanso prenatal para después del parto.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 1° del proyecto, se intercala el siguiente inciso segundo en el artículo 195 del Código del Trabajo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“En el caso de parto prematuro los días restantes para completar el período de

descanso prenatal, se trasladarán íntegramente al período de descanso postnatal.”.

Sometido a votación este artículo fue rechazado por unanimidad, en consideración a los argumentos sobre admisibilidad antes mencionados.

Sala de la Comisión, a 2 de abril de 2003.

Acordado en sesiones de fechas 18 de marzo y 1 de abril de 2003, con la asistencia de los diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos (Bayo, don Francisco); Jaramillo, don Enrique Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José; Silva, don Exequiel; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó diputado informante al señor Bayo, don Francisco.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión".